

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 39475/2012/CA1

///nos Aires, 31 de marzo de 2014.-

Y VISTOS:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el encausado E. E. S., letrado en causa propia, contra el punto II del auto de fs. 114/115, por cuanto no hizo lugar a la solicitud del recurrente de defenderse personalmente en autos.-

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sra. jueza de instrucción fundó su decisión en dos motivaciones: en primer término, lo resuelto por la Sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con fecha, en cuanto confirmó la exclusión de la matrícula de E. E. S., dictada por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Capital Federal. En segundo lugar, porque los hechos en los que se sustentó dicha sanción administrativa son pautas útiles que indican que lo solicitado puede perjudicar la eficacia de la defensa y obstar a la normal sustanciación del proceso, con implícita remisión a lo prescripto por el art. 104, CPPN.

II.- Al interponer la apelación, el recurrente se limitó a criticar el primero de los fundamentos. En síntesis, sostuvo que la exclusión de la matrícula no le impide defender judicialmente intereses propios. Sobre el segundo motivo de rechazo, nada dijo, por lo que se mantiene incólume su validez. En efecto, no ha sido refutado que las conductas por las que fuera sancionado penal y administrativamente sean demostrativas de que lo solicitado pueda incidir negativamente en su defensa o en la marcha del proceso, por lo que limitado de ese modo el marco de conocimiento de esta alzada, la vía revisora no tiene el debido sustento.

De este modo, ante la ausencia de una crítica completa a la motivación del auto impugnado, habremos de declarar mal concedida la apelación del encausado.

En mérito a lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto a fs. 120/vta., contra el punto II de la resolución de fs. 114/115.

Se deja constancia que el juez Rodolfo Pociello Argerich interviene en las presentes actuaciones por encontrarse subrogando la vocalía N° 4.-

Notifíquese, a las partes mediante cédula electrónica conforme a lo dispuesto por la acordada 38/2013 de la C.S.J.N. y sirva lo proveído de atenta nota de envío

JORGE LUIS RIMONDI

LUIS MARIA BUNGE CAMPOS RODOLFO POCIELLO ARGERICH

Ante mí:

Sebastian Castrillón
Prosecretario de Cámara

En _____ del mismo se libraron cédulas electrónicas (). CONSTE.-

En _____ del mismo se remitió. Conste.-